



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 12 SEP. 2023

N° 224 / VISTOS: Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; Artículo 4 letra b), 5 letra d), 12, 25 letras d) y e), 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el artículo 4°, 22 letra b), 25, 30 letra a), d), e), f) y g) de la Ley N° 20.920 Ley que establece marco para la gestión de residuos, artículo 1, 2 g) de la ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO: 1.- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.-

2.- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.-

3.- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.-

4.- Que, la Ley N° 20.920, que responsabiliza a los productores e importadores a financiar una correcta gestión de los residuos e incluye a recicladores base como gestores de residuos, así como el reglamento de reciclaje mínimo de envases y embalajes, por DS N° 12, 2020; y la Estrategia nacional de residuos orgánicos (ENRO), que tiene la visión de disminuir la generación de residuos orgánicos, separándolos en origen, para que mediante su transformación (compostaje, lombricultura, o biodigestión anaeróbica), puedan ser utilizados como recursos.-

5.- Que, es necesario profundizar la sensibilidad de la ciudadanía acerca del cuidado del medio ambiente, para lograr así que nuestros vecinos adquieran una actitud activa frente al consumo sustentable, para lo cual se deben utilizar todas las herramientas comunicacionales posibles que ayuden a generar el hábito en la comunidad; debiendo el municipio buscar los mecanismos de concientización y estímulo hacia las empresas y/o locales comerciales.-

6.- El Memorandum N° 16.354 de 30 de agosto 2023 de la Administración Municipal.-

7.- El Acuerdo N° 887 adoptado en Sesión Ordinaria N° 94 de 12 septiembre de 2023, del Concejo Municipal



ORDENANZA:

1.- Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza "SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA".

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- Consumidor:** Todo generador de residuos de envases y embalajes domiciliarios.-
- D.S. N° 12/2020:** Decreto Supremo N° 12 del 2020 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.-

HOJA N° 2 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

- c) **Envases domiciliarios:** Aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural y que han sido clasificados como tales conforme al D.S. N° 12/2020.-
- d) **Envases y embalajes:** Aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".-
- e) **Generador:** Poseedor de un envase domiciliario que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.-
- f) **Gestor autorizado y registrado:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que cumple con los requisitos necesarios para realizar el manejo de residuos, de conformidad con la normativa vigente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente según lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la Ley N° 20.920 y el artículo 39 del D.S N° 12/2020, en adelante indistintamente el "gestor".-
- g) **Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC:** Sistemas colectivos de gestión integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el D.S. N° 12/2020 a los productores de envases domiciliarios, que se encuentran autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y que realizan recolección domiciliaria de residuos de envases domiciliarios en el territorio comunal.-
- h) **Ley N° 20.920 o Ley REP:** Normativa legal que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.-
- i) **Mantenedor Urbano:** Trabajador o trabajadora que recorre la ciudad retirando los residuos por las calles de la comuna.-
- j) **NFU:** Neumáticos fuera de uso.-
- k) **RAEE:** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos descartados por el consumidor al final de su vida útil.-
- l) **Reciclador de base:** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37 de la Ley N° 20.920.-
- m) **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.-
- n) **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.-

HOJA N° 3 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

- o) **Recolección domiciliaria:** Recolección selectiva de residuos de envases domiciliarios desde las viviendas de los consumidores.-
- p) **Residuo o Residuos de envases domiciliarios:** Envases domiciliarios que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.-
- q) **Residuo sólido domiciliario:** residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.-
- r) **Servicio de recolección:** Retiro calendarizado de residuos reciclables por edificios y/o vivienda beneficiaria.-
- s) **Soluciones de acopio:** Sistema de almacenamiento de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado previo a su recolección, valorización o eliminación.-

ARTÍCULO N° 2: La presente ordenanza tiene por objeto ser un instrumento normativo de la Ley 20.920 que “establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”. Por lo anterior, regulará y establecerá las obligaciones de los consumidores de entregar separadamente en origen los residuos y embalajes domiciliarios y fomentar el reciclaje a nivel comunal.-

TÍTULO II
RECICLAJE Y EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNAL

ARTÍCULO N° 3°: El reciclaje de la comuna de Providencia podrá ser llevado a directamente por la Municipalidad y/o a través de sistemas de gestión autorizados de acuerdo a la normativa legal vigente.-

ARTÍCULO N° 4: La Municipalidad de Providencia podrá llevar a cabo, directamente o a través de terceros, programas que incentiven la educación medioambiental en establecimientos educacionales, organizaciones comunitarias y funcionales, condominios u otros, y toda otra actividad que estime pertinente.-

Además, podrá realizar actividades que promueva la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización, así como medidas de prevención en la generación de residuos.-

ARTÍCULO N° 5°: La Municipalidad informará a los consumidores la forma de implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos y cualquier otro método de reciclaje que se implemente a nivel comunal.-

ARTÍCULO N° 6: La Municipalidad coordinará con las instituciones que estime pertinentes la implementación de campañas y programas de educación ambiental formal y no formal, de esta manera fomentar la conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, adaptación al cambio climático, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.-

TÍTULO III
RECICLAJE DE ENVASES Y EMBALAJES DOMICILIARIOS

ARTÍCULO N° 7: Toda persona, ya sea que viva en edificios residenciales, viviendas unifamiliares o que realice una actividad comercial o productiva de los diferentes locales comerciales, oficinas,

HOJA N° 4 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

empresas y/u otro tipo de organización en la comuna de Providencia, deberá entregar separadamente en origen los residuos y embalajes domiciliarios.

Los envases domiciliarios, de acuerdo al D.S. N° 12/2020 son:

- a) Cartón para líquidos (tetrapack)
- b) Metal
- c) Papel y cartón
- d) Plástico
- e) Vidrio

Los tipos de residuos reciclables serán debidamente informados a la comunidad por la Municipalidad y/o el sistema de gestión.-

Además, con el objetivo de promover la valorización de residuos potencialmente reciclables y que éstos no terminen en rellenos sanitarios, los consumidores deberán cumplir las condiciones derivadas del servicio de recolección seleccionado por la Municipalidad.-

ARTÍCULO N° 8: Los residuos de envases domiciliarios, deberán ser entregados para su reciclaje bajo las siguientes condiciones:

- a) Cartón para líquidos (tetrapack): Enjuagado, seco y aplastado.
- b) Metal (latas y hojalatas): Sin restos de líquido/alimento, enjuagado, seco, aplastado.
- c) Cartón: Cajas desarmadas, aplastadas y apiladas.
- d) Papel: Sin etiqueta y tapas. En caso de ser un cuaderno, sin espiral.
- e) Plásticos: Sin restos de líquido/alimento, enjuagado, seco y aplastado.
- f) Vidrio: Sin restos de líquido/alimento, enjuagado y seco.

ARTÍCULO N° 9: La Municipalidad y/o el sistema de gestión a operar en la comuna, dispondrá de soluciones de acopio para reciclaje que permitirán la entrega separada de residuos de envases domiciliarios.-

ARTÍCULO N° 10: En caso de que la recolección del reciclaje se realice desde el domicilio de los consumidores, los residuos de envases domiciliarios deberán ser dejados en un lugar de fácil acceso, al interior de las soluciones de acopio para reciclaje entregadas, de acuerdo al calendario de retiro establecido e informado públicamente a los habitantes.-

ARTÍCULO N° 11: En caso de que se trate de viviendas en las que el vehículo de recolección selectiva pueda efectuar la recolección desde cada domicilio, los residuos se deberán dejar en el frontis de cada vivienda.-

Al contrario, si el vehículo de recolección selectiva se encuentre impedido de efectuar la recolección desde cada domicilio, la comunidad se deberá organizar para definir un lugar de acopio y/o entrega de los residuos a dicho vehículo.-

Aquellos conjuntos de viviendas que no cuenten con un lugar de acopio permanente para los residuos en su interior deberán disponer de un lugar temporal, previo a su recolección selectiva.-

ARTÍCULO N° 12: Los residuos de envases domiciliarios se deberán acopiar dentro del recinto del generador, no pudiendo ocuparse la vía pública para tal fin. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, se realizará no más allá de las 12 horas previas al paso del camión recolector.-

HOJA N° 5 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

Será responsabilidad del consumidor que las soluciones de acopio no perturben el libre tránsito de las personas y vehículos, velando siempre por el orden, seguridad y salubridad del espacio público.-

ARTÍCULO N° 13: Los edificios residenciales deberán contar con un espacio dentro de sus instalaciones para la correcta instalación de las soluciones de acopio. Ahora bien, los edificios que no cuenten con el espacio suficiente podrán tomar medidas en conjunto con la comunidad, la municipalidad y/o el sistema de gestión para resolver y gestionar posibles acopios por sus propios medios.-

TÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO N° 14: Se prohíbe la entrega a la Municipalidad y/o sistema de gestión autorizado a operar en la comuna de otros residuos a los especificados en el artículo N° 7 de la presente ordenanza en la recolección domiciliaria efectuada por éstos.-

Dicha prohibición incluye aquellos residuos de otros productos, tales como:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Neumáticos.
- e) Pilas.
- f) Residuos orgánicos tales como restos de alimentos y residuos de poda y jardín, entre otros similares.
- g) Ningún otro residuo que no se encuentre calificado dentro de la categoría de envases, tales como textiles, madera, residuos cortopunzantes, papel sanitario, entre otros.

ARTÍCULO N° 15: Queda estrictamente prohibido la disposición de los productos indicados en el artículo N° 7 y N° 14 de la presente ordenanza en la vía pública sin soluciones de acopio para reciclaje y/o en conjunto con los residuos sólidos domiciliarios.-

Se prohíbe desechar a los alcantarillados los aceites minerales y lubricantes usados.-

La Municipalidad y/o el sistema de gestión a operar en la comuna dispondrá de soluciones, campañas, programas y/o convenios para apoyar la gestión de los residuos del inciso 2 del artículo N° 14.-

ARTÍCULO N° 16: Queda prohibida la entrega de artículos eléctricos y electrónicos, NFU, baterías de vehículos, aceites minerales y lubricantes a los mantenedores urbanos para ser desechados junto con los residuos sólidos domiciliarios.-

ARTÍCULO N° 17: Queda prohibido el pago de estipendios o remuneraciones a mantenedores urbanos con el fin de que reciban estos residuos para ser desechados junto con los residuos sólidos domiciliarios.-

TÍTULO V

PERMISO PARA INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENVASES

ARTÍCULO N° 18: Los sistemas de gestión autorizados por la Ley REP podrán solicitar a la Municipalidad un permiso para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento móviles de envases.-

HOJA N° 6 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

La solicitud deberá cumplir con lo establecido en el Anexo N° 1 para instalaciones de recepción y almacenamiento de envases.-

ARTÍCULO N° 19: La solicitud del permiso no debe perjudicar el uso principal de los bienes y se ajustará a lo dispuesto en las distintas ordenanzas, reglamentos y leyes de la República.-

ARTÍCULO N° 20: La solicitud del permiso deberá ser ingresada en formato físico en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Posterior a ello, será evaluado por las unidades técnicas pertinentes quienes verificarán la solicitud, su factibilidad técnica, si su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y si se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial comunal vigente.-

ARTÍCULO N° 21: Los sistemas de gestión autorizados fundadamente a utilizar el bien nacional de uso público, pagarán los derechos aplicables a esta ocupación, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de la solicitud.-

ARTÍCULO N° 22: Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento deberá permitir a los consumidores entregar sus residuos en los horarios establecidos por el sistema de gestión autorizado a utilizar el bien nacional de uso público, y deberán estar habilitadas para recibir residuos pertenecientes solamente de las subcategorías establecidas en el D.S N° 12/2020.-

TÍTULO VI
FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO N° 23: Corresponderá a los inspectores de la Dirección de Fiscalización y a los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO N° 24: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa a beneficio municipal, de entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las infracciones de los consumidores consignadas en la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado Policía Local a contar de un período de 18 meses contados desde su entrada en vigencia.-

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA OBUJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MRMQ/IMYJ/cbo.-

Distribución:

Todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en trámite N° 15 /

HOJA N° 7 DE LA ORDENANZA N° 224 / DE 2023.-

ANEXO N°1
PERMISO PARA INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENVASES

ARTÍCULO N° 1: Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento deberá contar con operarios durante toda la jornada.

La ejecución del servicio deberá estar siempre supervisado por los operadores, que serán especialmente designados por el sistema de gestión para ello. Además, los operadores deberán ayudar a los consumidores a entregar los envases en la forma señalada por esta ordenanza, y en su defecto proceder a rechazar su entrega. En este último caso, los operadores deberán realizar una labor educativa al vecino y explicarle detalladamente el motivo del rechazo del material; el material rechazado que no sea retirado voluntariamente por el vecino, deberá ser gestionado y eliminado por el sistema de gestión, en el plazo máximo de 2 horas.

ARTÍCULO N° 2: La capacidad mínima de las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento será de 15 mts³.

ARTÍCULO N° 3: Será responsabilidad del sistema de gestión autorizado disponer de la cantidad necesaria de trabajadores, camiones para la limpieza y recolección de residuos en las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento y transporte de los residuos a las plantas de clasificación, pretratamiento y/o tratamiento, según corresponda. Esta labor se debe realizar cada 2 horas durante el horario de su funcionamiento.

ARTÍCULO N° 4: El sistema de gestión que obtenga el permiso deberá hacerse cargo de la limpieza de los residuos sólidos domiciliarios y de los residuos orgánicos que estén en el interior de las instalaciones de recepción y almacenamiento autorizado, y, además, en el perímetro de 10 metros a la redonda.

ARTÍCULO N° 5: El horario de funcionamiento será acordado por la unidad técnica y en consideración al tipo de residuo.

ARTÍCULO N° 6: Está estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda y publicidad indirecta en la estructura y/o accesorios en las instalaciones de recepción y almacenamiento autorizadas, como también en las vestimentas de sus operadores.

Se entenderá por publicidad indirecta aquella en que no existe correspondencia de lugar entre el anuncio o contenido publicitario y el producto o servicio ofrecidos.

ARTÍCULO N° 7: El sistema de gestión que obtenga el permiso y no cumpla las disposiciones asociados a éste podrá ser infraccionado con multas entre 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO N° 8: Se le dará término al permiso de utilización del bien nacional de uso público en los siguientes casos:

- a) Si su ejercicio perjudica los bienes nacionales de uso público.
- b) Incumplimiento de la normativa legal e instrumentos de planificación territorial comunal vigente.
- c) Disposición final de residuos reciclables del servicio en lugares no habilitados.
- d) Comportamiento inadecuado del personal con vecinos o funcionarios municipales.